

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325961942**

JAVIER LEONARDO ACEVEDO PAEZ

MINIMARKET

Resuelve Petición Administrativa folio 77325961942

SANTIAGO, 21/10/2025

RES. EX. N° 77325139405 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N° 77325961942, de fecha 11.10.2025, presentada por el contribuyente JAVIER LEONARDO ACEVEDO PAEZ extranjero con residencia de giro o actividad MINIMARKET; domiciliado para estos efectos en y en cuya virtud solicita “disminución de días de clausura”.

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del Código Tributario; el Oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Petición Administrativa Folio N° 77325961942, de fecha 11.10.2025, el contribuyente ya individualizado, solicita reconsiderar la clausura de la infracción N° 1367369. En este sentido, refiere que “solicito disminucion de dias de clausura a infraccion 1367369 del dia 16-08-2025 asumiendo mi error tributario por el cual fui multado con giro infraccion folio 22781501 el cual envio copias de compromiso de pago mediante tgr por convenio realizado pago primera cuota copia resolucion de convenio vigente humildemente expreso lo siguiente en cuanto a la clausura de la pasteleria seria perjudicial para mi ya que los productos deben estar debidamente refrigerados y en vitrinas concervadora pra mantener frescos los productos a cliente otros productos se mantienen en cooler y concervadoras congeladas una clausura seria perdida total de todos los productos dejar maquinas desconectadas las tortas y pasteles galletas se descomponerian emitiendo olores en el ambiente agradeciendo su comprension gracias” (sic)

2. Que, conforme la base de datos del Servicio consta que con fecha 16.08.2025 este ente fiscalizador emitió la primera infracción cursada al recurrente, a través de la Notificación de Infracción formulario 3294 N° 1367369 por infracción sancionada en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario por cuanto el contribuyente “no emite boleta electrónica por la venta de dulces y una bebida en efectivo por un total de \$6100. Al momento de la fiscalización no cuenta con dispositivo para emitir boleta electrónica por efectivo.”

3. Que, en el citado formulario 3294, señala como fecha de presentación el 22.08.2025 a fin de verificar la posibilidad de acogerse al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC).

4. Que, la infracción cursada se materializó en la multa del giro formulario 21 folio 122170724 por \$138.530, además de clausura del local comercial por 06 días a partir del 08.10.2025, conforme la Resolución Exenta N° 57763 del 15.09.2025, ambos actos notificados por correo electrónico el 03.10.2025.

5. Que, conforme el Acta de Clausura N°1367369, la clausura fijada par el día 08.10.2025 no se pudo llevar a cabo, por cuanto el contribuyente argumenta que no supo cómo cancelar la infracción y que tampoco tenía conocimiento de la clausura de su local.

6. Que, el artículo 97 N° 10 del Código Tributario sanciona el no otorgamiento de documentos tributarios “en los casos y en la forma exigidos por la ley”.

7. Que, el N° 3 de la Circular N° 01 del 02.01.2004 instruye que en el caso de la primera sanción del artículo 97 N° 10 contempla una multa del 300% del monto de la operación (mínimo 2UTM y máximo 120 UTM. Si

el 50% del monto de la operación es superior a 120 UTM, se aplica este 50% con tope legal de 40 UTA) y 6 días de clausura. No obstante, en los casos que cumpla los requisitos del siguiente considerando podrá condonarse 2/3 de la multa (la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 40 UTM) y 4 días de la clausura.

8. Que, el N° 1 del Capítulo III de Políticas de Condonaciones de la Circular ya citada, establece una serie de requisitos para acceder a la condonación de multas. En lo pertinente, los requisitos son: a) que se trate de una infracción del artículo 97° del Código Tributario; b) que el infractor denunciado por los funcionarios del Servicio no deduzca "reclamo"; c) que no haya dado maltrato de hecho o de palabra al funcionario que efectúa la denuncia; d) que no se encuentre denunciado, querrellado o condenado por delito tributario; e) que concurra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante; f) que no se encuentre observado en el sistema computacional del Servicio; y g) que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado.

9. Que, tanto en el Comprobante de Resolución como el Certificado de pago, ambos emitidos por la Tesorería General de la República de fecha 11.10.2025 y adjuntos a esta presentación, dan cuenta que el giro formulario 21 folio 122170724 se sometió a un Convenio de pago, por el cual ya se canceló la primera cuota, por lo que dicho convenio está al día.

10. Que, las bases de datos del SII dan cuenta que el contribuyente no tiene deudas pendientes ni refleja causales negativas que impidan que se acoja al PASC.

11. Que, visto que el contribuyente cumple con los requisitos copulativos el considerando N° 8, se accede a lo solicitado, rebajando los días de clausura de 06 a 02 días.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente ya individualizada y, en consecuencia, dispóngase respecto de la clausura decretada en la especie una condonación de cuatro (4) de los seis (6) días fijados al efecto

EJECÚTESE la clausura decretada en la especie por 02 días, a partir del día 11.11.2025 y hasta el día 13.11.2025, ambas fechas inclusive, en el domicilio

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

JAVIER LEONARDO ACEVEDO PAEZ